

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

**1484** *ORDEN de 27 de marzo de 2019, por la que se convocan para el ejercicio 2019, ayudas destinadas a la renovación de la flota pesquera de Canarias, y se aprueban las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Pesca para convocar durante el ejercicio 2019, las ayudas destinadas a la renovación de la flota pesquera de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Comisión Europea, en su comunicación de 21 de noviembre de 2018, por la que se modifican las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura, introduce una nueva sección 5.6 bis “Ayudas a la renovación de las flotas pesqueras en las regiones ultraperiféricas”, disponiendo en sus apartados 114) bis, ter, quater, quinqués, sexies, septies y octies las condiciones específicas de dicha ayuda, teniendo en cuenta como se recoge en dicho precepto, la condición particular de las regiones ultraperiféricas con arreglo al artículo 349 del Tratado y los desafíos existentes para su desarrollo socioeconómico debido a los factores específicos mencionados en dicho artículo. La citada modificación abre la posibilidad de renovar la flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias mediante su financiación con fondos públicos, con el fin de apoyar el mantenimiento de la actividad pesquera profesional, actividad que es medioambientalmente sostenible y generadora de empleo.

**Segundo.-** En la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender a las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en un 100%.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo es competente para dictar la presente Orden, en virtud de lo establecido en el citado artículo 14.1 en relación con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el cual indica que corresponde aprobar las convocatorias a los titulares de los departamentos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, letra m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

**Segundo.-** A las subvenciones que se convocan les serán de aplicación las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2015/C 217/01),

modificadas con fecha 22 de noviembre de 2018 (2018/C 422/01). Asimismo, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, al Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las mencionadas Directrices establecen en su apartado 2.2 la obligatoriedad de notificar a la Comisión cualquier proyecto de concesión de nueva ayuda con el fin de evaluarla bajo los principios establecidos en la Sección 3 de las mencionadas Directrices. En la misma línea, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que en aquellos casos en que esté previsto por la normativa comunitaria (actuales artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea), deberán comunicarse los proyectos para el establecimiento, concesión o modificación de una subvención a fin de considerarla compatible con el mercado interior.

Consta en el expediente solicitud a la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea para la aprobación del referido régimen de ayudas.

Como consecuencia de lo anterior debe condicionarse la convocatoria a la aprobación del régimen de ayudas por la Unión Europea.

**Tercero.-** El artº. 14.5.a) del citado Decreto 36/2009, permite que las bases reguladoras de las subvenciones se incluyan en la propia convocatoria en atención a la especificidad de estas. Esa especificidad se da en relación a las ayudas que se convocan dada necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

**Cuarto.-** Por otra parte y en relación con el procedimiento de concesión de las subvenciones se prevé la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con carácter obligatorio en relación con determinadas fases del procedimiento, con independencia de la personalidad jurídica de los peticionarios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, y de conformidad también con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, siendo conscientes, tal y como dispone el Preámbulo de la Ley 39/2015, que la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** La competencia para conceder las subvenciones, que tiene atribuida el titular del Departamento en virtud del artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo mencionado, puede ser objeto de delegación en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por razones de economía y eficacia, se entiende oportuna la delegación de esta competencia en el órgano instructor del procedimiento, esto es, en la Dirección General de Pesca, en base a las competencias atribuidas en los artículos 13.2, letra b) y 14.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

**RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la realización de un gasto durante el ejercicio 2019, por importe de quinientos mil (500.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09 415B 770.02.00 P.I.L.A. 197G0081(CAC), “Ayudas renovación flota pesquera canaria”.

**Segundo.-** 1. Convocar para el ejercicio 2019, las ayudas destinadas a la renovación de la flota pesquera de Canarias. Dicha convocatoria se regirá por las bases que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

2. Dicha convocatoria queda condicionada a la aprobación del régimen de ayudas por la Unión Europea en cumplimiento de la exigencia contenida en el fundamento de derecho segundo.

**Tercero.-** Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de pesca.

**Cuarto.-** El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será como máximo de siete meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

**Quinto.-** Delegar en el Director General de Pesca la competencia para conceder las subvenciones que se convocan. La delegación de la referida competencia llevará implícita las actuaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a excepción de la de los procedimientos de reintegro, y la resolución de los recursos de reposición que, en su caso, pudieran interponerse.

**Sexto.-** La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2019.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,  
Narvay Quintero Castañeda.

## A N E X O

### **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE CANARIAS, PARA EL EJERCICIO 2019.**

#### **Base 1.- Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación del régimen de ayudas destinadas a la renovación de la flota pesquera de Canarias de conformidad con las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2015/C 217/01), modificadas con fecha 22 de noviembre de 2018 (2018/C 422/01).

#### **Base 2.- Actividad subvencionable.**

1. Podrán ser objeto de subvención:

a) Los costes directos de la nueva construcción de un buque pesquero con una eslora total máxima de 18 metros y que tenga su puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los costes indirectos que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del proyecto, con el límite máximo de un 12% de los costes directos del mismo, pudiendo ser entre otros los siguientes:

- Honorarios profesionales relativos a la redacción y firma del proyecto completo de construcción del buque pesquero.
- Honorarios profesionales relativos a la dirección de obra del buque en construcción.

2. No podrán ser objeto de subvención los costes de adquisición de un nuevo buque pesquero, que comprendan lo siguiente:

- Útiles y artes de pesca.
- Equipos para detectar peces.
- El impuesto sobre el valor añadido o el impuesto general indirecto canario, excepto cuando no sean recuperables conforme a la legislación aplicable y cualquier impuesto, gravamen, tasa, interés, recargo, sanción, o gasto de naturaleza similar, en relación con dichas materias.
- Las compras de materiales y equipos usados.
- Los intereses de deudas, excepto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones.
- Los demás previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En todo caso el importe de la subvención no podrá superar el desembolso efectivamente realizado por el beneficiario.

### **Base 3.- Compatibilidad de las subvenciones.**

Las ayudas objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación no supere el tope de la ayuda total autorizada por la Unión Europea.

### **Base 4.- Requisitos.**

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los petitionarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser personas física o jurídica, comunidad de bienes o entidad que carezcan de personalidad jurídica.

b) Haber solicitado la autorización administrativa para la nueva construcción del buque pesquero, y en todo caso, disponer de la misma con anterioridad a la resolución provisional de concesión.

c) Que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Que no estén incurso en ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 10.1 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

e) Que recaiga sobre ellos la carga financiera de las inversiones que se consideran subvencionables.

f) Que no se encuentren en situación de crisis.

g) Que la redacción y firma del proyecto completo de la nueva construcción sea posterior al 22 de noviembre de 2018 y que no se encuentre concluida materialmente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

h) Que el buque de nueva construcción cumpla los siguientes requisitos:

1) Que tenga su puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2) Que tenga una eslora total máxima de 18 metros.

3) Que cumpla con las normas nacionales y de la Unión sobre higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca y sobre las características de los buques de pesca.

4) Que pertenezca a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo con el informe de capacidad pesquera elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y publicado en su página web, vigente en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

5) Que sea viable desde el punto de vista técnico, económico y financiera y respete las exigencias de protección medioambiental.

#### **Base 5.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.**

1. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de quinientos mil (500.000,00) euros, con cargo a la aplicación 13.09 415B 770.02.00 P.I.L.A. 197G0081(CAC), “Ayudas renovación flota pesquera canaria”.

Dicha cuantía podrá incrementarse con créditos que pudieran destinarse a tales fines, por parte de esta Consejería, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria, ni de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto, se deberá publicar en el Boletín Oficial de Canarias el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión sin que tal publicidad implique el inicio de nuevo cómputo para resolver.

2. Cuantía de las subvenciones. La intensidad máxima de la ayuda pública será:

a) En el supuesto de buques con una eslora total inferior a 12 metros no podrá superar el 60% de los costes subvencionables totales.

b) En el supuesto de buques con una eslora total entre 12 metros y 18 metros no podrá superar el 50% de los costes subvencionables totales.

#### **Base 6.- Criterios de selección.**

1. En el supuesto de que la dotación presupuestaria resultara insuficiente para atender a todos los solicitantes, la valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las ayudas, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) Edad de los buques aportados como baja o Media Ponderada de la edad de los bajas aportadas:

La puntuación vendrá determinada por la edad de los buques aportados como bajas, es decir, un punto por año hasta un máximo de 50 puntos. No se contabilizarán las bajas inferiores a 10 años.

b) Eslora total de la nueva construcción:

1) Buques de eslora total menor de 12 metros de eslora total: 30 puntos.

2) Resto de los buques: 5 puntos.

c) Tipo de flota y modalidad de pesca de la nueva construcción:

1) Flota que faene únicamente en aguas españolas: 20 puntos.

2) Flota que faene en aguas españolas e internacionales: 5 puntos.

2. Si una vez sumada la totalidad de los puntos obtenidos en cada apartado se produjese un empate, se priorizarán las solicitudes presentadas por jóvenes pescadores, entendiéndose como tales los que tengan una edad inferior a 40 años en el momento de presentar la solicitud de subvención.

#### **Base 7.- Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se formularán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado que serán accesibles a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>) y se presentarán en el plazo de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de pesca.

2. Dichas solicitudes se acompañarán, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 4, de la siguiente documentación:

a) En el caso de Comunidades de Bienes y entidades que carezcan de personalidad jurídica, documento acreditativo de su constitución.

b) En el supuesto de personas jurídicas, comunidades de bienes o entidades que carezcan de personalidad jurídica, certificación de los datos contenidos en el Registro Central de Penados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.c) del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

c) En el caso de sociedades mercantiles, cuentas anuales de la empresa en los tres últimos ejercicios económicos, depositadas en el Registro Mercantil.

d) Plan empresarial financiero-económico-técnico, suscrito por técnico competente, que deberá contener entre otros:

1) Proyecto técnico de la nueva construcción de buque, integrado por el conjunto de las especificaciones, cálculos, planos, justificaciones, presupuesto de la obra y demás documentos técnicos que lo definan y ayuden a precisar el valor de las partes y equipos que integran el buque.

2) Cuenta de pérdidas y ganancias estimada para el año en el que se realiza la inversión y los dos siguientes.

3) Plan de financiación de la inversión.

4) Van y TIR de la inversión.

e) Presupuestos o facturas proformas de las inversiones a realizar en los que se reflejen las distintas unidades o elementos que la integran, y en el caso de los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren.

3. El cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 4, letras b), c), e), f), g), h), a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable que se incluye en el modelo de solicitud de subvención. El cumplimiento del requisito establecido en la letra d) del citado artículo, cuando el peticionario sea persona física, será igualmente acreditado mediante declaración responsable.

4. A las solicitudes de los interesados se acompañará la documentación exigida en esta base salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar, la fecha y el órgano o dependencias en que fue presentada o, en su caso, emitida, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, contados desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con la anterioridad a la formulación de la propuesta.

5. La presentación de las solicitudes implicará la autorización del peticionario a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para poder obtener los datos que se señalan a continuación, salvo que manifieste su oposición expresa en cuyo caso deberá aportarlos:

a) Los del alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

b) Los de verificación de identidades, incluidas la del representante.

c) Los que obren en el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de pesca, en las Agencias Tributarias y en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y que resulten necesarios para la comprobación de los requisitos, así como para la aplicación de los porcentajes de subvención o los criterios de valoración previstos en estas bases.

d) En el caso de solicitantes que sean personas físicas, los contenidos en el Registro Central de Penados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.c) del Real Decreto

95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

#### **Base 8.- Requerimiento de documentación.**

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante comparecencia en sede electrónica.

El órgano instructor requerirá a los peticionarios que presenten su solicitud presencialmente, para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, las presentadas en plazo de subsanación se entenderá a todos los efectos presentadas en plazo.

#### **Base 9.- Instrucción del procedimiento.**

1. La Dirección General de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. A los efectos de evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base 6, se constituirá un Comité de Valoración, como órgano colegiado, que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

Titular: D. Manuel Massieu Vega (Jefe de Sección del Servicio de Estructuras Pesqueras).  
Suplente: Dña. Elisa Hernández Cáceres (Jefa de Sección de Inspección Pesquera).

Vocales:

Vocal 1º

Titular: Dña. Elena Curbelo Rodríguez (Titulada Superior).  
Suplente: Dña. Paloma Feliciano Rivera (Titulada Superior).

Vocal 2º

Titular: Dña. Alicia Abdul-Jalbar Betancor (Titulada Superior).  
Suplente: D. Javier Vega Marcos (Titulado Superior).

Vocal 3º:

Titular: Dña. Montserrat Bolaños Armas (Titulada Superior).

Suplente: D. Magdalena Rodríguez López (Titulada Superior).

Secretario/a:

Titular: D. Fernando Martín-Mönkemöller y Martín-Spilker (Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras)

Suplente: D. Jesús Sancho Díaz (Jefe de Servicio de Desarrollo Pesquero).

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la resolución provisional a la que se alude en el apartado primero.

4. Antes de dictarse la resolución provisional, la Dirección General de Pesca, como órgano instructor, dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos casos en los que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, y concretamente en aquellos casos en los que a la vista de los datos consultados por el órgano instructor, de conformidad con lo establecido en la base 7.5, procediera la desestimación de la subvención solicitada. Dicho trámite será notificado a los peticionarios mediante comparecencia en sede electrónica.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución. La resolución provisional deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la publicación en el referido tablón de anuncios electrónicos para que presente la aceptación expresa de la subvención y se den de alta de terceros en el sistema económico financiero de Canarias (SEFLOGIC). En caso de que no se otorgue la aceptación o no conste el alta de terceros dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

#### **Base 10.- Resolución del procedimiento.**

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios

en la resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

3. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención y se den de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLOGIC). En caso de que no se otorgue la aceptación o no conste el alta de terceros en el referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

4. Las resoluciones definitivas de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

5. La resolución definitiva de concesión contendrá además, por exigencia del apartado 3 del artículo 18 citado, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

6. Las resoluciones provisional y definitiva reguladas en estas bases no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será como máximo de siete meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

8. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

#### **Base 11.- Notificaciones.**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1, letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La notificación practicada en el referido tablón de anuncios iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan en vía administrativa o jurisdiccional.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del procedimiento, incluidas las derivadas de la modificación de la resolución de concesión previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, o en estas bases, se hará por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de pesca, a través del soporte señalado en la base 7.1.

**Base 12.- Modificación de la resolución de concesión.**

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

**Base 13.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán realizar la actividad sujeta a subvención en el plazo que se fije en la resolución de concesión, no pudiendo superar el 31 de diciembre de 2020.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior el plazo de realización de la actividad podrá ampliarse hasta 6 meses más, por razones justificadas que deberán señalarse en la correspondiente resolución de ampliación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. La ampliación del plazo a petición del interesado deberá solicitarse por este un mes antes del vencimiento del mismo.

**Base 14.- Justificación de la subvención.**

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, a través de la sede electrónica referida en la bases 7.1, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, aportándose a estos efectos la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general los justificantes de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada,

la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Los originales de las referidas facturas o documentos de valor equivalente deberán presentarse ante el órgano instructor, a los efectos de la validación y estampillado de las mismas, antes de su presentación por sede.

c) Certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con carga a la cuenta del beneficiario.

En el supuesto de que el pago se realice en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado y se acompañará copia de los documentos bancarios de cargo en los que conste el referido cambio.

d) En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, que no podrán superar en total dos mil quinientos (2.500) euros, por beneficiario, las facturas se acompañarán de certificados de cobro de los proveedores o incluirán la expresión “recibí en metálico”, fechadas, firmadas y selladas, con el NIF del cobrador.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Certificado de arqueo (GT) del nuevo buque pesquero, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.

g) Hoja de asiento del nuevo buque pesquero, en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras.

h) Certificado de Conformidad de la nuevo buque pesquero, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.

i) El alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa de la nueva construcción objeto de subvención.

j) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

#### **Base 15.- Plazo de justificación de la actividad.**

1. El plazo de justificación de la actividad será el que se establezca en la resolución de concesión sin que pueda superar el plazo de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

2. Dicho plazo podrá ampliarse por el órgano concedente, en diez días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Transcurrido el plazo de justificación establecido en los apartados anteriores, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en la base 14, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario, mediante comparecencia en la sede electrónica señalada en la base 7.1, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

#### **Base 16.- Pago de la subvención.**

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

2. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la Resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector autonómico, en su redacción dada por el Acuerdo de Gobierno de 1 de marzo de 2018 (publicado en el BOC del día 18 de marzo).

3. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que queden de manifiesto todos los extremos recogidos en el apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

6. El pago de las referidas subvenciones podrá efectuarse a través de entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo Convenio de Colaboración suscrito a tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean de las previstas en la letra f), del artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta deberán cumplir lo principios de solvencia y eficacia previstos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Base 17.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en esta Orden están sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se especifican a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de los proyectos subvencionados.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

2. Además de las obligaciones exigidas en el mencionado artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes:

a) El buque de nueva construcción objeto de ayuda, deberá permanecer registrado y desembarcar todas sus capturas en Canarias, durante un periodo de 15 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

b) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de 5 años contados desde el pago de la subvención.

c) Llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor, y de control de la Intervención General y a facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo a lo establecido en la presente Orden y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

3. A los efectos del cumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden deberán colocar un cartel en el que conste "Inversión financiada con fondos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas".

### **Base 18.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

#### **Base 19.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años.

2. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación exigida al beneficiario en esta Orden.

#### **Base 20.- Procedimiento de reintegro.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Base 21.- Régimen sancionador.**

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

#### **Base 22.- Régimen jurídico.**

1. Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2015/C 217/01), modificadas con fecha 22 de noviembre de 2018 (2018/C 422/01).

2. Asimismo, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, al Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.